

Expediente n.º: 111/2016

ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO

ASISTENTES:

Concejales:

JAVIER MUÑIZ DIAZ.

JOSE CORDOBES

TORRES.

FRANCISCO JAVIER

ZUDAIRE LOPEZ.

NEREA PEREIRA

RODRIGUEZ.

TANIA BERNAL

PASCUAL.

PATRICIA RODRIGUEZ

MARTIN.

ANTOLIN ALONSO

FERNANDEZ.

JOSE M^a HERRERO

PEREÑA.

JOSE HERNANDEZ

SEVILLANO

ELENA ALONSO

CALZADA.

En la localidad de Vitigudino siendo 8 de junio de 2016, a las 21:00 horas, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Germán Vicente Sánchez, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen,

La Corporación está asistida por la Secretaria Interventora Pilar Pazos Vecino, que da fe del acto

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

"Vistos el gran número de escritos/reclamaciones (superan más de 100) de ciudadanos y vecinos de Vitigudino que, ejercitando la acción de nulidad prevista en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), presentaron de Marzo a Noviembre de 2015 en Registro de Documentos de este Ayuntamiento solicitando la declaración de nulidad de los actos administrativos y/o tributarios dictados entre el 3 de marzo de 2012 y el 18 de diciembre de 2012 por la entonces concejal que fue de este Ayuntamiento Jennifer Bartolomé Bartolomé bajo el supuesto cargo de Concejala Delegada de Hacienda y Desarrollo Local, que está acreditado no ostentaba -carentes de legalidad, por tanto, al no ostentar atribución alguna de las requeridas por la Ley-, por los que retiraba de facto preexistentes concesiones sepulcrales (detentadas en perpetuidad) y, de contrario, establecía, sin más, otra "nueva concesión por 30 años" con el dictado correlativo de una Liquidación Tributaria en la que aparece como concepto tributario la ocupación de sepultura con duración de 30 años y respectiva cuota tributaria de 481.- ó 600,29 €, según los casos. Declaración de nulidad solicitada que compete al órgano Pleno, según el Art. 110.1 de la LRBRL, a cuyo efecto se verificará examen concreto de uno entre los primeros escritos recibidos en la primera semana de marzo de 2015, el primero de entrada correspondiente a una sola sepultura individual (la mayoría de los presentados), registrado con entrada número 2015-E-RC-472, referido a la Resolución nº 208/2012 del 10/4/2012 de renovación de sepultura nº 177 (Rgtr. Salida 1012) y a la aneja Liquidación Tributaria del 25/4/2012 (Rgtr. Salida 1013) de solicitante de declaración de nulidad, que por extensión servirá de referencia para la adopción de otras resoluciones de iguales casos del período citado entre el 3 de marzo de 2012 y el 18 de diciembre de 2012".

Ayuntamiento de Vitigudino

De orden de la Presidencia por la Sra. Secretaria se da lectura al precedente Punto Único del Orden del Día.

Pide la palabra el Concejal del PP, José María Herrero Pereña, para plantear una cuestión de orden relativa a que la Sra. Secretaria deberá informar "in voce" con posterioridad a que se de lectura a la Ponencia que ellos van a presentar. Pone de manifiesto que la referida Ponencia esta suscrita tanto por el PP como por CIUDADANOS.

Interesa, en este momento, la Sra. Secretaria de la Presidencia que se le permita su intervención a los efectos de advertencia de ilegalidad. Así mismo se hace constar que la Sra. Secretaria Interventora ha tomado posesión el día 6 de Junio de 2016 y que el presente expediente estaba ya instruido. La Sra. Secretaria añade que en el día de hoy, a las 14:00 horas, fue solicitado Informe Jurídico por los Concejales del PP y de CIUDADANOS al amparo de lo dispuesto en el Art. 173.1 letra a) del ROF y que se les contestará por escrito.

Interviene el Sr. Alcalde y dice que es él quien tiene la competencia, para instar a la Secretaria la emisión del Informe en un plazo determinado. Añade que él lo cumplirá, pero que eso no tiene nada que ver con lo que se va a tratar en esta sesión.

Interviene nuevamente del Concejal del PP, José María Herrero Pereña, y le dice a la Sra. Secretaria que ella se ha leído, como punto único del Orden del día, lo que le ha dado la gana y no su propuesta.

Interviene nuevamente la Sra. Secretaria para reiterar que ha tomado posesión el 6 de Junio de 2016 y que con anterioridad habían sido convocados a la presente sesión. En la convocatoria figura fijado el punto del Orden del Día y si ellos no estaban de acuerdo con su texto deberían haberlo impugnado. Añade que ella no ha leído lo que le ha dado la gana.

Interviene nuevamente el Concejal del PP y le dice a la Sra. Secretaria, si lo que le esta queriendo decir, es que el Sr. Alcalde con la Sra. Secretaria Accidental se la han jugado. Le contesta la Sra. Secretaria que ella no ha dicho eso en ningún momento.

A continuación se procede a informar por la Sra. Secretaria en los siguientes términos:

1º.- En fecha 29 de Junio de 2011 y en virtud de un Decreto de Alcaldía se delega en la Sra. Concejala doña JENNIFER BARTOLOME los servicios incluidos en el Área de Hacienda y Desarrollo Local. En su parte dispositiva Artículo 2 Punto 3 se establece que: *"en todo caso la delegación incluye la facultad de aprobación de liquidaciones de ingresos, y las de autorización y disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones por importe inferior a 5.000€"*. Siendo por tanto UNA DELEGACIÓN AMPLIA en lo que se refiere a los Ingresos.

2º En fecha 1 de Julio de 2011 se nombra a la Concejala doña JENNIFER BARTOLOME Tercer Teniente de Alcalde. Por tanto la Delegación conferida es anterior a este nombramiento.

3º El 25 de Agosto de 2011 se la cesa como Tercer Teniente de Alcalde, pero no se avoca la delegación efectuada en fecha 29 de Junio de 2011. La avocación no se produce en ningún momento. Es por ello que la Sra. Concejala continúa teniendo la facultad de aprobación de liquidaciones de ingresos, y las de autorización y disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones por importe inferior a 5.000€

El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo no es el que se esta pretendiendo desarrollar por la vía del Art. 78 del ROF, sino el siguiente:

. Puesta en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo esté incurso en causa de nulidad de pleno derecho por una de las causas de nulidad del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por Acuerdo del Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se iniciará expediente de revisión de oficio, suspendiéndose, en su caso, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Ayuntamiento de Vitigudino

Téngase en cuenta que la competencia para revisar un acto nulo corresponderá al órgano que sea competente por razón de la materia, salvo que se hayan dictado por órgano incompetente, en virtud de los artículos 21.1.k) y 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En el caso que nos ocupa el Órgano competente es la Alcaldía

Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de entre diez y quince días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.

TRAS DICHO INFORME, SE EMITIRÁ INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA, QUE SE ELEVARÁ AL PLENO, QUE LA HARÁ SUYA Y SOLICITARÁ DICTAMEN PRECEPTIVO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN.

Por lo que se refiere al momento de solicitud del dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León "La solicitud de dictamen al Consejo Consultivo debe formularse una vez tramitado el procedimiento de revisión de oficio y previo a la resolución del mismo, debiendo remitirse a este órgano consultivo el expediente completo. El informe preceptivo del Consejo Consultivo se incardina en el procedimiento como el último trámite del mismo". (Dictámenes 142/14 y 144/14, de 2 de abril; en similar sentido el Dictamen 199/14, de 14 de mayo).

Por todo lo expuesto si se pretende adoptar acuerdo en los términos fijados en el Orden del día de presente sesión plenaria, esta Secretaria Interventora reitera su advertencia de ilegalidad.

Se abre un turno de palabra y se producen las intervenciones de los Portavoces de los Grupos Municipales que han instado la presente sesión conforme a lo establecido en el Art. 78 del ROF.

Siendo las 21:45 horas y según se pone de manifiesto que el Informe emitido por el SAM de la Diputación de Salamanca esta en el Fax de las oficinas. El Sr. Alcalde hace un receso a los efectos de su lectura.

Se adjunta a la presente acta copia del referido Informe al que da lectura integra la Sra. Secretaria Interventora.

Finalizada la lectura y vista la conformidad de criterio con el Informe emitido " in voce" se resuelve no someter el asunto a votación.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, se levanta la Sesión siendo las 22:15 horas, de lo cual como Secretaria doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE

(Firma digital)

Fdo: Germán Vicente Sánchez

LA SECRETARIA,

(Firma digital)

Fdo: Pilar Pazos Vecino